



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diez (10) de agosto del dos mil quince (2015)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 284

DEMANDANTE: JOSÈ ALBEIRO RIVERA PORRAS
DEMANDADO: MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA
PONENTE: ZORANNY CASTILLO OTÁLORA
RADICACIÓN: 76001-23-33-003-2015-00875-00

El señor **JOSE ALBEIRO RIVERA PORRAS** instauró acción de cumplimiento contra el **MINISTERIO DE TRANSPORTE, SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, ALCALDÍA DE TULUA Y SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE TULUA**, en espera de que se dé cumplimiento a los artículos 1, 2, 3, 21, 22 de Ley 1383 de 2010, por la cual se reformó el Código Nacional de Transito; artículos 1, 2, 3 de la Resolución No. 010800 de 12 de diciembre de 2013, por el cual se reglamentó el formato para infracciones de transporte; artículos 3 y 4 de la Ley 105 de 1993 por la cual se reglamentó la planeación del sector transporte y se dictaron otras disposiciones; y los artículos 1, 2 y 4 del Decreto 348 de 2015 por el cual se reglamentó el servicio público de transporte terrestre automotor, normas que en su criterio han sido incumplidas por las entidades accionadas.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 8 y 10 de la Ley 393 de 1997, el Despacho **DISPONE:**

1.- ADMITIR la presente acción de cumplimiento instaurada por el señor JOSE ALBEIRO RIVERA PORRAS, contra el MINISTERIO DE TRANSPORTE, SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, ALCALDÍA DE TULUA Y SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE TULUA.

2.- NOTIFICAR personalmente a los representantes de las entidades demandadas y entregarles copia de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a la admisión. Si no fuere posible tal proceder, **RECURRIR** a la comunicación telegráfica o cualquier otro medio expedito que garantice su derecho de defensa, al tenor de lo previsto por el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

3.- INFORMAR a las entidades demandadas que de conformidad con el inciso segundo del artículo 13 *ibidem*, cuentan con el término de tres (3) días siguientes a las notificaciones respectivas para hacerse parte en el proceso, allegar pruebas o solicitar su práctica.

4.- INFORMAR a las partes que la decisión dentro de la presente acción será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZORANNY CASTILLO OTALORA
Magistrada